RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/491/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **02408418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> "...
> Solicito se me proporcione una relación, además de copia simple y/o formato digital de cada uno de los contratos celebrados durante el presente año, en el periodo del 1 de enero al 16 de noviembre, relacionados con la obra pública y servicios; así como pido copia simple y/o formato digital de las facturas pagadas por esos contratos.
> ..."

II. Previa prórroga, el dieciséis de enero del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El veintiocho de enero posterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito vía correo electrónico dirigido a la cuenta institucional.

IV. En la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de febrero del año anterior se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera alguna de las partes.

VI. Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a las partes se encontraba transcurriendo.

VII. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veinte del año dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que

garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán

mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El ahora recurrente señalo como agravio lo siguiente:

...

"La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;"; ***"La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;"*** así como también ***"La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta"*** en relación a la Solicitud e Información que señaló y la respuesta recibida por el Sujeto Obligado.

...

El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba, a través de su Unidad de Transparencia no me proporciono copia simple y/ archivos digitales de las facturas de pago relacionados con los contratos que bajo cualquier modalidad haya firmado el Ayuntamiento. Por lo que la información está incompleta.
En su oficio de respuesta el Sujeto Obligado menciona el apartado de "Viáticos y Gastos de Representación" cuando la solicitud de información fue relacionada con contratos de obra y servicios, mostrando su deficiente respuesta.

El Ayuntamiento de Córdoba, a través del Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz del Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFI) ubicado en la siguiente dirección electrónica: http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios, registro 160 obras y acciones durante el 2018 –antes de noviembre- como se puede apreciar en las capturas de pantallas de ese sistema:

....

Sin embargo(sic) en la relación de contratos que el Sujeto Obligado aloja en siu(sic) página http://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28 en formatos Excel -mismo que se adjunta- sólo hace públicos 105 archivos, como también queda demostrado con el "comprobante de carga" y/o "Comprobante de Procesamiento" que le emitió el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, mismo que adjuntamos en archivo pdf.

...

Es decir, en comparación con la información oficial del Sistema del ORFIS y la relación pública que presenta en su portal de transparencia, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Córdoba omite información de 55 contratos de obra y/o servicios. Incumpliendo así su obligación de máxima publicación y transparencia. Asimismo, al descargar los archivos de los contratos, la mayoría sólo tienen la carátula del mismo, haciendo evidente una simulación en la entrega de la información. Como ejemplo anexamos el archivo 2018-004 del Contrato denominado "Construcción de Techo Firme (Losa de Concreto) en Comunidad Guadalupe Barreal" (Ubicación en internet: https://drive.google.com/file/d/1HoDu7_G4n8ESeMc5yxM0JQ3Ii7fYHkjk/view), cuyo vínculo se encuentra en la relación de Excel con nombre de archivo: "LTAIPVIL15XXVIIIa-2018 OP RM" (mismo que anexamos).

En esta acción, el Sujeto Obligado entrega información completa sin justificación alguna.

...

Agregó a su agravio diversas capturas de pantalla de la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz que versa sobre las obras y servicios del año dos mil dieciocho y así como del portal de transparencia del ente obligado.

Motivo de disenso que este Instituto estima **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del ciudadano fue conocer:

...

...

Solicito se me proporcione una relación, además de copia simple y/o formato digital de cada uno de los contratos celebrados durante el presente año, en el periodo del 1 de enero al 16 de noviembre, relacionados con la obra pública y servicios; así como pido copia simple y/o formato digital de las facturas pagadas por esos contratos.

...

En autos consta que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a través del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante su escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en que señaló:

Córdoba Brilla contigo

Unidad de Transparencia
Tel: 01-271-712-5565
Contacto: transparencia.cordoba@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

RESPUESTA DE INFORMACIÓN

Expediente:	UT-COR/288/2018
Fecha:	16 de enero de 2019
Forma de presentación:	PNT 02408418

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, relativa a:

"Solicito se me proporcione una relación, además de copia simple y/o formato digital de cada uno de los contratos celebrados durante el presente año, en el periodo del 1 de enero al 16 de noviembre, relacionados con la obra pública y servicios; así como pido copia simple y/o formato digital de las facturas pagadas por esos contratos."

En respuesta se le comunica que en cumplimiento al artículo 15 fracción XXVIII Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra señala:

"Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, ..."

En razón de lo anterior, se le comunica que los gastos generados por viáticos y gastos de representación, se encuentran publicados en el portal de transparencia: http://transparencia.cordoba.gob.mx/ en el sitio denominado: *Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz*; donde podrá localizar la información solicitada.

Así mismo, se informa que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de las Obligaciones de Transparencia, se realiza de forma trimestral, por lo que la información correspondiente al cuarto trimestre del 2018, que corresponde a los meses de octubre, noviembre y diciembre, en estos momentos se encuentra en proceso de recopilación, la cual será publicada en el transcurso del presente mes.

Esperando haber atendido su requerimiento y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

LIC. IGNACIO GERÓNIMO CÓRDOBA CARRILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.C.P. LIJA AURELIA RAMÍREZ CONTRERAS.- CONTRALORA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

Calle 1 S/N entre Av. 1 y 3, Centro Histórico, C.P. 94500 Córdoba, Ver., Teléfono: (271) 71 717 00
http://transparencia.cordoba.gob.mx

Sin que alguna de las partes hubiera comparecido en la sustanciación del recurso de revisión.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia de lo anterior, lo peticionado es información que además genera y está obligado a resguardar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 69, 72, fracción I, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...
Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. **El Secretario del Ayuntamiento** deberá contar preferentemente con título profesional, y **tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento**, con el acuerdo del Presidente Municipal.
...
Artículo 72. **Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
...
I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
...
Artículo 73 Bis. **Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas,** cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.
Artículo 73 Ter. **Son atribuciones del director de Obras Públicas**:
I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
II. **La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras**;
III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
IV. **Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato** y por administración directa;
V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
VI. Al término de cada obra o acción, **elaborar los finiquitos** y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
...

Por su parte la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 1, fracción VI, 2, fracción VIII, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 18, 25, 27 y 46, señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

...

VI. Las entidades federativas, **los municipios** y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto **la construcción**, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación **de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;**

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Se deroga.

III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;

VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y

IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

...

ARTÍCULO 9.- El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar es el conjunto de normas, órganos y entes públicos que articulan procesos de carácter social, político, económico y técnico, mediante mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público y privado para llevar a cabo las acciones de planeación en los niveles estatal, regional, municipal, sectorial e institucional y del cual se derivarán el Plan Veracruzano de Desarrollo, así como los programas y proyectos necesarios para lograr el bienestar social integral y promover el desarrollo sostenible del Estado de Veracruz.

...

Artículo 18. **Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos,** previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos. Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos. Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades. Los estudios, planes y programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura de los sectores comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, deberán reunir los requisitos que establezcan, mediante disposiciones de carácter general, las dependencias del sector que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las dependencias y entidades realizarán el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura, con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior, así como su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes. Asimismo, las dependencias y entidades notificarán al promovente de los estudios, planes o programas a que se refiere el párrafo anterior, su autorización, negativa o, en su caso, las observaciones que formulen en relación a éstos, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de la fecha de presentación del estudio, plan o programa correspondiente, sin que contra esta determinación proceda recurso alguno. En caso de que las dependencias y entidades no respondan en el término indicado, el estudio, plan o programa presentado se tendrá por rechazado. Respecto de las propuestas de estudios, planes o programas autorizados, la dependencia o en el caso de entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo evaluará, dentro de dicho plazo, las condiciones y tiempos para el desarrollo de los estudios complementarios que se requieran, a fin de contar con el proyecto de obra correspondiente.

...

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para los casos que establece esta Ley, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo

pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

...

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

...

Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;

XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;

XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación. En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.
En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice.
...

Por su parte la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

...
Artículo 5. Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de este ordenamiento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el que también será aplicado supletoriamente a esta Ley.
...
Artículo 16. Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas. Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo.
...
Artículo 18. Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran; II. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
III. La regularización y adquisición de la tierra;
IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, se deberá incluir el sobrecosto correspondiente;
V. Las obras de infraestructura complementarias;
VI. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
VII. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y
VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
...
Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por: I. Administración directa; o II. Contrato.
Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:
I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo;
II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y
III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los

programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

...

Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

...

Como se observó de la normativa anterior, esta tiene como finalidad normar las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, con recurso públicos, siendo estas, las obras de la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético, así como regular los contratos que se deriven de dichas obras.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las

solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular o Jefe de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acreditare haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que el Jefe de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado, esto es, Dirección de obras públicas y la Tesorería, al ser los encargados de ejercer los recursos materiales y financieros, como lo contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que se **insta** al Jefe de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones, al recibir solicitudes de información realice el trámite a éstas y adjunte los documentos que amparen la búsqueda de lo requerido en las áreas competentes, debiendo anexar a las respuestas el soporte documental que lo acredite, para el caso de no hacerlo y reincidir en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada se desprende que el sujeto obligado señaló que lo peticionado se localiza en la fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia, por lo que el Comisionado Ponente procedió a realizar inspección en dicho portal, localizando lo siguiente:

[1] Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

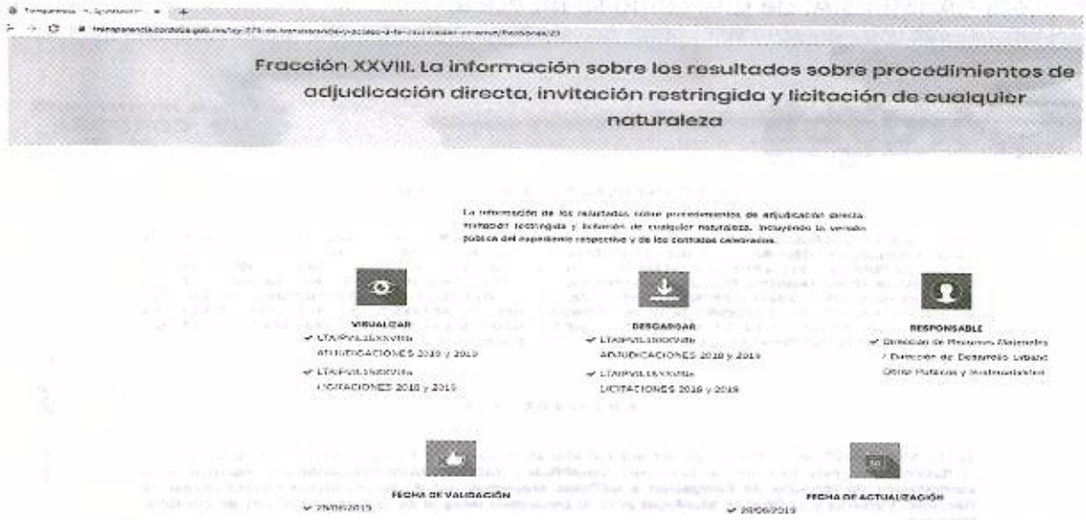

Por lo que se procedió a descargar la información del "inciso a" de licitaciones 2018 y 2019, observándose una tabla Excel que contiene ciento veintiocho filas de servicios, adquisiciones y obras públicas realizadas en el año dos mil dieciocho, en los que se detalla: Descripción de las obras, bienes o servicios, Fecha de la convocatoria o invitación, Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, Nombre(s) del contratista o proveedor, Razón social del contratista o proveedor, RFC de la persona física o moral contratista o proveedor, Número que identifique al contrato, así como el Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso, como se muestra:

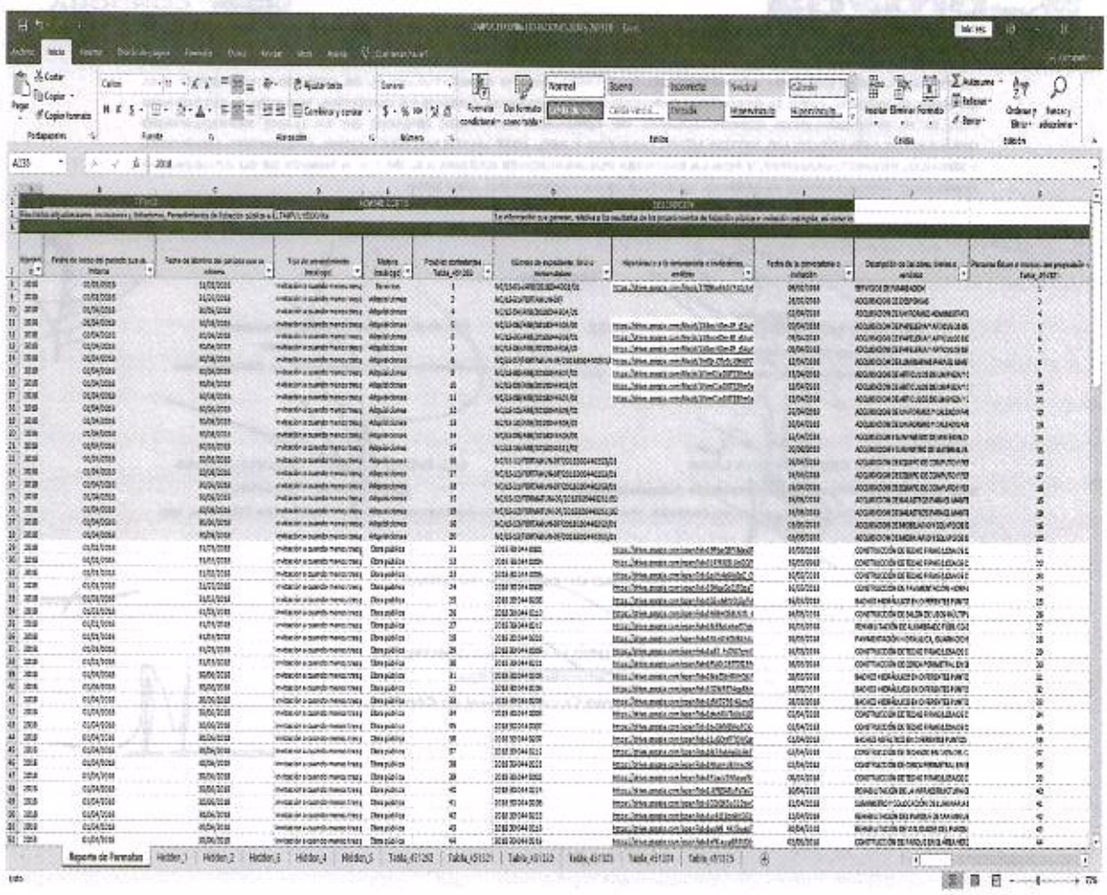

Por lo que a modo de ejemplo se inserta el contrato localizado en la fila número ocho, del servicio de fumigación realizado entre el sujeto obligado y la empresa CARMIR S.A. de C.V. como se muestra:

Córdoba Brilla contigo

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

CONTRATO No. 01/MC/LS-01/ARB/2018044301/01

RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN A EDIFICIOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) DE CORDOBA, VERACRUZ, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LETICIA LÓPEZ LANDERO PRESIDENTA MUNICIPAL Y C. MTRO. ARQ. JOSÉ JAVIER MEDINA RAHME, EN SU CARÁCTER DE SINDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA FUMIGACIONES CARMIR S. A. DE C. V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LA C. MIRIAN LAYUN ALBARRAN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. "EL MUNICIPIO", con fecha 09 de febrero del año 2018, recibió a Fumigaciones Carmir, S. A. de C.V., invitación para participar en la **Licitación Simplificada MC/LS-01/ARB/2018044301/01 Relativa a la contratación de servicios de fumigación a edificios propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Córdoba, Veracruz.**

2. Con fecha 13 de febrero de 2018 se llevó a cabo la junta de aclaraciones en la Dirección de Recursos Materiales a las 9:00 hrs. con los proveedores asistentes.

3. Con fecha 15 de febrero del 2018, fecha límite con la que se recibieron las **Propuestas Técnicas y Económicas** en el Departamento de Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz.

4. Con fecha 16 de febrero del año 2018 a las 9:00 horas., se llevó a cabo la apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas, ante la presencia del Sub Comité de Adquisiciones, presentando las propuestas de las empresas al Órgano de Control Interno Municipal por conducto de su titular C.P. LILIA AURELIA RAMÍREZ CONTRERAS, las cuales son: propuestas técnicas y propuestas económicas, celebrándose el Acta Circunstanciada de Presentación, Apertura, Dictamen y Fallo correspondientes.

5. Con fecha 16 de febrero del 2018, se emitió el fallo de la Licitación Simplificada, **No. MC/LS-01/ARB/2018044301/01 Relativa a la contratación de servicios de fumigación a edificios propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Córdoba, Veracruz,** adjudicando **las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 del Anexo Económico Único** con precios unitarios, desglose de I.V.A. y monto total a **FUMIGACIONES CARMIR S. A. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

Córdoba Brilla contigo

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO No. 01/MC/LS-01/ARB/2018044301/01 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN A EDIFICIOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) DE CORDOBA, VERACRUZ, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. LETICIA LÓPEZ LANDERO Y ARQ. JOSÉ JAVIER MEDINA RAHME, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA EMPRESA FUMIGACIONES CARMIR S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL LA C. MIRIAN LAYUN ALBARRAN, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

FUMIGACIONES CARMIR S. A. DE C. V.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ DOMINGO MEDRANO VÁZQUEZ
Director de Recursos Materiales
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver

C.P. EMILIO JOSÉ CANGAS MIRANDA
Tesorero Municipal
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

C.P. CÉSAR MIRERA LARA
Secretario Técnico del Subcomité de Adquisiciones
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

LIC. DAVID ALEJANDRO MOLINA RODAS
Coordinador de Jurídico
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

ORGANO DE CONTROL INTERNO

C.P. LILIA AURELIA RAMIREZ CONTRERAS
Contralor Municipal
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Acto seguido se procedió a la consulta del contenido del "inciso b" las adjudicaciones 2018 y 2019, en el cual se localizó una tabla de Excel que contiene cuarenta filas en las que se precisan de las adjudicaciones realizadas en el año dos mil dieciocho, especificando: Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, Descripción de las obras, bienes o servicios, Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas, Nombre(s) del adjudicado, Razón social del adjudicado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada, Área(s) solicitante(s), Número que identifique al contrato, Fecha del contrato, Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos), Forma de pago, Objeto del contrato, Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento, Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública y Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde, como se muestra:

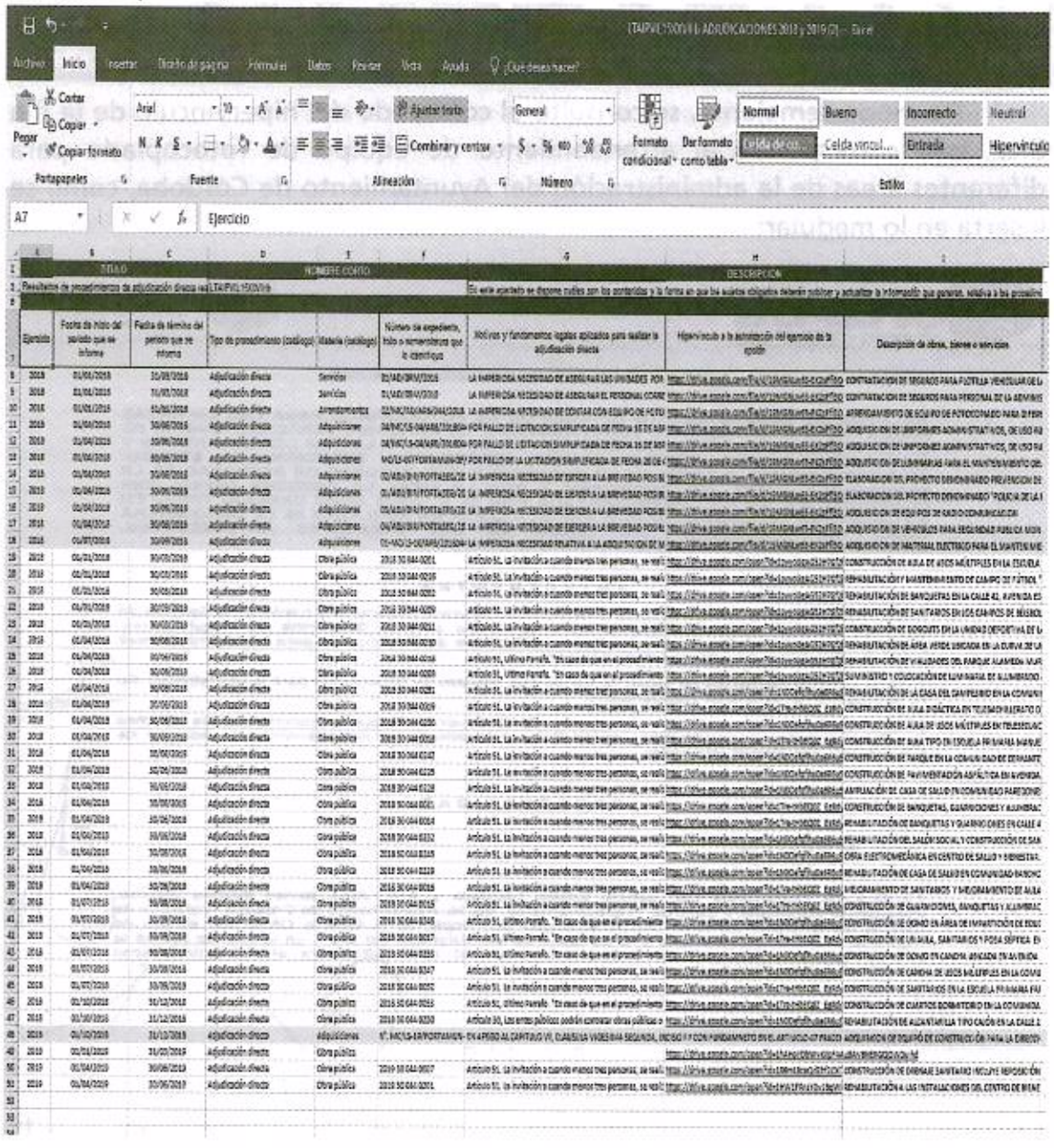

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que la identifique	Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de obras, bienes o servicios
2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	DJ/AD/DRM/2018	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ABASTAR A LAS UNIDADES POR	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA FLOTILLA VEHICULAR DE LA
2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Servicios	DJ/AD/DRM/2018	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ABASTAR EL PERSONAL COMP	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PERSONAL DE LA ADMINIS
2018	01/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Arrendamientos	DJ/AD/DRM/2018	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR CON EQUIPO DE FOTO	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO PARA DIFERE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DA/MC/CS-04/AR/126/2018	POR FALLO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA DE FECHA 15 DE ABR	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ADMINISTRATIVOS, DE USO RA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DA/MC/CS-04/AR/130/2018	POR FALLO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA DE FECHA 15 DE ABR	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ADMINISTRATIVOS, DE USO RA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	MC/LS-05/FORTAMUN-DF/	POR FALLO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA DE FECHA 26 DE	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DJ/AD/DRM/FORTAMUN/DF/	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR A LA BREVEDAD POSIB	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ELABORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO PREVENCIÓN DE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DJ/AD/DRM/FORTAMUN/DF/	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR A LA BREVEDAD POSIB	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ELABORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "POLICÍA DE LA I
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DJ/AD/DRM/FORTAMUN/DF/	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR A LA BREVEDAD POSIB	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DA/AD/DRM/FORTAMUN/DF/	LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CONTAR A LA BREVEDAD POSIB	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUN
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	DS-MC/LS-06/AR/125/2018	LA IMPERIOSA NECESIDAD PERMANENTE A LA ADQUISICIÓN DE M	https://drive.google.com/file/d/1UHWGHwH5-EcQmFTdO	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIE
2018	01/01/2018	30/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0001	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES EN LA ESCUELA
2018	01/01/2018	30/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0006	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPO DE FÚTBOL "
2018	01/01/2018	30/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0009	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS EN LA CALLE 42, AVENIDA ES
2018	01/01/2018	30/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0029	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN LOS CAMPOS DE BÉISBOL
2018	01/01/2018	30/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0031	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE DOMOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0030	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE ÁREA VERDE UBICADA EN LA CURVA DE LA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0016	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE VIALIDADES DEL PARQUE ALAMEDA MUN
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0008	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA DE ALUMBRADO
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0021	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE LA CASA DEL SAMPERINO EN LA COMUNI
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0009	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN TEUSMAPA PRIMARIA D
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0030	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES EN TEUSTEPEC
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0018	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO EN ESCUELA PRIMARIA MARIJE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0047	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN LA COMUNIDAD DE ESTANTE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0229	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN AVENIDA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0128	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	AMPLIACIÓN DE CASA DE SALUD EN COMUNIDAD RAFECONE
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0001	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y ALUMBRAD
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0004	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES EN CALLE 4
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0232	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DEL SALÓN SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE SAN
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0249	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	OBRA ELECTROMECÁNICA EN CENTRO DE SALUD Y BIBLIOTECA
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0219	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE CASA DE SALUD EN COMUNIDAD RANCHO
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0016	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS Y MEJORAMIENTO DE AULA
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0015	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRAD
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0245	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUC
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0247	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE UN AULA, SANITARIOS Y POZA SÉPTICA EN
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0255	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN CANCHA ANCADA EN AV ENIDA
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0247	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA COMU
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0052	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA FU
2018	01/10/2018	31/12/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0056	Artículo 51, último Párrafo. "En caso de que en el procedimiento	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA COMUNIDA
2018	01/10/2018	31/12/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0230	Artículo 30, Los entes públicos podrán contratar obras públicas o	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE 2
2018	01/10/2018	31/12/2018	Adjudicación directa	Adquisiciones	6°, MC/LS-14/FORTAMUN-	EN APEGO AL CAPÍTULO VII, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, INCISO I Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 PÁRRAFO	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA DIRECCIÓN	
2018	02/01/2018	31/03/2018	Adjudicación directa	Obra pública			https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE 2
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0007	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO INCLUYE REPOSICIÓN
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Obra pública	2018 30 044 0001	Artículo 51. La invitación a cuando menos tres personas, se realiz	https://drive.google.com/open?id=1xqvqqqe4ZLHnTQ	REHABILITACIÓN A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE BIENE

9	1																	
10	2																	
11	3																	
12	4																	
13	5																	
14	6																	
15	7																	
16	8																	
17	9																	
18	10																	
19	11																	
20	12																	
21	13																	
22	14																	
23	15																	
24	16																	
25	17																	
26	18																	
27	19																	
28	20																	
29	21																	
30	22																	
31	23																	
32	24																	
33	25																	
34	26																	
35	27																	
36	28																	
37	29																	
38	30																	
39	31																	
40	32																	
41	33																	
42	34																	
43	35																	
44	36																	
45	37																	
46	38																	
47	39																	
48	40																	
49	41																	

De modo semejante, se consultó el contenido del hipervínculo de la fila diez, que corresponde al arrendamiento de equipo de fotocopiado para diferentes áreas de la administración del Ayuntamiento de Córdoba, como se inserta en lo medular:

Córdoba Brilla contigo

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

CONTRATO No. 01/MC/AD/ARB/DRM/044/2018

RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC LIC. LETICIA LÓPEZ LANDERO Y ARQ. JOSÉ JAVIER MEDINA RAHME, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL IDIR COMERCIAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ JAIME CANCINO TREJO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1.-Con fecha 24 de Enero del 2018, la Dirección de Recursos Materiales a través de la Jefatura de Compras, solicitó mediante Dictamen de Procedencia ante el Subcomité de Adquisiciones, proceder a la contratación de arrendamiento de Equipos de Fotocopiado para las distintas áreas del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

2.- Que existe la necesidad de seguir contando con equipos de fotocopiado para la operatividad del H. Ayuntamiento, el cual es indispensable.

3.- Que con base en una revisión minuciosa en la Dirección de Recursos Materiales y los informes de otras unidades administrativas, no se tiene antecedente de arrendamiento de equipos de fotocopiado, con ningún proveedor.

P E R S O N A L I D A D

I.- Por **"El MUNICIPIO".**

1.- Que los Ciudadanos **Lic. Leticia López Landero** y **Arq. José Javier Medina Rahme, Presidenta Municipal** y **Síndico**, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditan su personalidad con copia de la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, número extraordinario 518 de fecha 28 de diciembre del 2017, en la cual se realiza la publicación de ediles para el periodo constitucional 2018-2021 para el H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Ver.

Córdoba Brilla contigo

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO NÚMERO **01/MC/AD/ARB/DRM/044/2018** RELATIVA AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO PARA LAS DISTINTAS ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. LETICIA LÓPEZ LANDERO Y ARQ. JOSÉ JAVIER MEDINA RAHME, PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, Y LA PERSONA MORAL IDIR COMERCIAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ JAIME CANCINO TREJO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, CELEBRADO EN FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2018

TESTIGOS

LIC. JOSÉ DOMINGO MEDRANO VAZQUEZ
Director de Recursos Materiales
del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

LIC. DAVID ARTURO MOLINA RODAS
Coordinador Jurídico
del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

ORGANO DE CONTROL INTERNO

C.P. LILIA AURELIA RAMÍREZ CONTRERAS
Contralor Municipal
H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2]

De dicha inspección se visualizan los obras y servicios adquiridos por el sujeto obligado durante el año dos mil dieciocho, siendo el total de ciento sesenta y ocho (ciento veintiocho licitaciones y cuarenta adjudicaciones), con lo cual el solicitante obtiene la relación de los contratos celebrados por dicho sujeto en el periodo requerido, así como también puede realizar la descarga de

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

dichos contratos y así obtener la copia simple de los mismos, colmando así parte de la solicitud.

Sin embargo, es de mencionar que de la diligencia realizada (artículo 15 fracción XXVIII), no se contemplan en los criterios de publicación las facturas por el pago de las obras o servicios contratados, por lo que el sujeto obligado deberá proporcionarlas en versión pública, todas aquellas facturas de devengan por dichas obras o servicios, lo cual deberá ser en modalidad electrónica, por lo que debe tomar en cuenta que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."***[3].

Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas a la recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas; sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el Adobe, Acroba, Nitro, entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios del recurrente, es de señalarse que se dolió de la entrega o puesta a disposición de la información, lo cual no le asiste la razón, toda vez que fue direccionada a la fracción donde se resguarda la información requerida, cumpliendo con la modalidad solicitada en formato electrónico.

Respecto a uno de los agravios señalados por el ciudadano, que consiste en "la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta", es de señalar que dicha respuesta es ajustada a derecho, al ser esta fundada en lo establecido en artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la Materia, además que la información peticiona la genera el ente obligado en formato electrónico y por ello dio el vínculo donde se resguarda, tal como lo establece el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Y por cuanto hace, a que no existe congruencia entre lo publicado en la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en el sistema de consulta de obras y acciones municipales de Veracruz, señalando que en dicha página se reporta un total de ciento sesenta obras y acciones realizadas, pero no tomó en cuenta que de los programas que son enlistados

http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

en dicha página algunos corresponde a becas y servicios, pago de combustible para vehículos de seguridad pública y pago de uniformes, así como algunos programas fueron cancelados, toda vez que se encuentran marcadas en rojo, como lo relata la instrucción " Las obras marcadas con rojo están canceladas", así como la leyenda al inicio de dicha página: *La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.*

También señaló que en el portal de transparencia el sujeto obligado solo hace público ciento cinco archivos, sin embargo como se demostró de la inspección se visualizaron las obras y servicios adquiridos por el sujeto obligado durante el año dos mil dieciocho, siendo el total de ciento sesenta y ocho (ciento veintiocho licitaciones y cuarenta adjudicaciones), por lo que no le asiste la razón al aseverar que solo son ciento cinco obras, siendo que ese número es rebasado como se demostró con la diligencia de inspección, así como de la misma se observaron los contratos celebrados por dichas acciones (obras y servicios) y no como lo establece el recurrente que solo se aprecian caratulas.

Por lo que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **modificar** la respuesta proporcionada y **ordenar** al sujeto obligado que previa búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente y/o Tesorería y/o Dirección de Obras Públicas y/o Secretaría, proporcione la versión pública y en formato electrónico las facturas de los pagos realizados por los contratos de las obras y servicios del período del uno de enero a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, de los se encuentran publicados en el portal de transparencia del ente obligado en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley en la materia.

Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas a la recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico

autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas; sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el Adobe, Acroba, Nitro, entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, rúbricas y firmas ilegibles